

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22, DE CARÁCTER FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y LUDOTECAS MUNICIPALES

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 2.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles y ludotecas municipales.

Artículo 3.— Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos los padres o representantes legales de los menores de 0 a 3 años que acudan a las Escuelas Infantiles municipales o ludotecas propiedad del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

Artículo 4.— Período impositivo y devengo.

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada mes natural y el período impositivo comprende dicho mes en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas mensuales la baja del menor durante dicho período impositivo; de hecho, en caso de retirada del alumno del Centro, o en caso de baja en el servicio de comedor, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 de cada mes; en caso de incumplimiento de esta obligación, se practicará la liquidación correspondiente a la siguiente mensualidad; en caso de no asistencia del menor al centro durante el mes de julio, pero contando sin embargo con reserva de plaza para el resto del curso y para el curso siguiente, se considerará en todo caso devengada la tasa correspondiente al mes de julio.

Artículo 5.— Gestión tributaria y recaudatoria de la tasa.

Las cuotas tributarias mensuales en concepto de asistencia y comedor tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas de llevará a cabo mediante la práctica de liquidación mensual y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en período voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 6.— Ayudas indirectas.

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva podrá conceder becas, parciales o totales, en función de la situación socio-económica y familiar, previo informe preceptivo de los servicios sociales, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

-En el caso de ayudas referidas únicamente a cuota de comedor, será de aplicación la baremación establecida con carácter general a través de las bases reguladoras para las ayudas de comedor escolar en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio, de forma que la solicitud deberá obtener una puntuación igual al menos a la fijada por la Comisión de valoración y seguimiento para la obtención de beca de comedor en la última convocatoria de subvenciones.

-En el caso de becas de cuota general, únicamente procederá su concesión con carácter excepcional, análogo a las situaciones que justifican la concesión de otras ayudas indirectas de urgencia por la Mancomunidad Ribera Bajo Huerva, debiendo asimismo cumplirse, salvo que a juicio de los Servicios Sociales se considere perjudicial para los menores la no asistencia al centro, el requisito de que todos los progenitores o tutores se encuentren trabajando.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 8.— Matrícula.

En el momento de obtención de la plaza en alguna de las escuelas infantiles y ludotecas municipales, deberá abonarse en concepto de matrícula la cantidad de 40 euros.

No se tramitará ninguna matrícula en la que no se acredite el pago en plazo de dicha tasa.

Artículo 9.— Cuota tributaria y procedimiento para su fijación.**9.1. Escuelas Infantiles Municipales “LAS FÁBULAS” y “LAS HABLILLAS”**

Se entiende por renta per cápita el importe de dividir la suma de las bases imponibles declaradas en la última autoliquidación de IRPF por doce meses y el número de miembros que componen la unidad familiar; por tanto, la declaración de IRPF deberá presentarse anualmente, aunque se trate de alumnos que ya hubieran estado matriculados el curso anterior en el centro de que se trate.

A) La cuota es única, por tanto independiente del horario del menor en la Escuela.

Renta per cápita	Cuota general mensual	Cuota familia numerosa o 2º y siguientes hermanos o parto múltiple
Hasta 192.12 euros	50,43	25,22
Desde 192.13 hasta 246.75 euros	69,47	34,73
Desde 246.76 hasta 319.60 euros	93,63	46,82
Desde 319.61 hasta 392.55 euros	117,79	58,89
Desde 392.56 hasta 465.38 euros	143,01	71,51
Desde 465.39 hasta 538.22 euros	166,83	83,41
Desde 538.23 hasta 611.05 euros	193,68	96,84
Desde 611.06 hasta 900.00 euros	211,90	105,95
Más de 900,00 euros	227,55	113,77

B) La cuota de comedor será de 80 euros mensuales, única.

C) La cuota de utilización ocasional de comedor será de 7 euros al día; en este caso se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de dicha cantidad; el ingreso de la misma se efectuará en el momento de solicitar que el menor coma en la escuela infantil el día de que se trate.

9.2. Ludoteca municipal LOS DUENDES.**1. Cuota mensual**

A) La cuota mensual podrá adoptar 3 modalidades a elección del sujeto pasivo, independientemente del horario del menor en la ludoteca durante las horas que comprende cada una de las cuotas:

- Tarifa de 105-euros/mes en caso de horario de mañana
- Tarifa de 180-euros en caso de horario de mañana y tarde.
- Tarifa de 75-euros en caso de horario de tarde (a partir de las 15,30 horas).

B) La cuota de comedor será de 80 euros mensual, única; la cuota de utilización ocasional de comedor será de 7 euros al día, mientras la cuota de servicio de ludoteca ocasional durante la tarde será de 7 euros al día, y por servicio ocasional de mañanas, de 10 euros al día; en los casos de utilización ocasional del comedor o del servicio de mañana o de tarde, se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de dichas cantidades; el ingreso de las mismas se efectuará en el momento de solicitar

que el menor coma en la ludoteca o bien en el momento en que se comunique que el menor pasará la mañana o la tarde en el centro, el día de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza y sus sucesivas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 25 de junio de 2014 y publicada en el BOP nº 148 de fecha 1 de julio de 2014, y su última modificación en el BOPZ nº 251 de fecha 31 de octubre de 2014, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación.